



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1: Modifíquese el inciso a) del artículo 184 al Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso a) Profesiones liberales. El hecho imponible está configurado por su ejercicio, no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva, a excepción de los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro (4) años y no se encuentre organizada en forma de empresa.

La autoridad de aplicación determinará los requisitos de forma.”

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

FUNDAMENTOS

Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuanto a la determinación del impuesto a los ingresos brutos exime de pago a “*Los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro (4) años y no se encuentre organizada en forma de empresa*” (LEY N° 6505, Anexo I, Artículo 295, inc. 8) .

Que esta política, iniciada hace más de una década, ha sido un elemento a tener en cuenta por muchos profesionales para radicar el centro de sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aportando a la migración de profesionales y en especial aquellos noveles que inician en forma independiente.

Que uno de los grandes efectos de la pandemia ha sido contar con mayores y mejores herramientas de trabajo a distancia, muchos de los trámites y oficinas públicas migraron sus sistemas presenciales a virtuales, tornando los trámites presenciales en una excepción. Es por ello que el elemento de la radicación no tiene el mismo peso que hace tiempo atrás.

Que estos dos motivos, exención fiscal y trámites a distancia, ha derivado en una disminución de la radicación de sus domicilios fiscales de los profesionales liberales, especialmente del primer cordón del Conurbano, en la Provincia de Buenos Aires.

Que el ejercicio de la profesión liberal en una gran cantidad de casos se asocia al profesional del barrio que tiene por clientes a sus vecinos y vecinas y por sede el propio hogar de las y los profesionales.

Que promover las mismas políticas tributarias en materia de Ingresos Brutos a los profesionales liberales permite promover políticas de arraigo que garanticen el ejercicio de la profesión en cada comunidad bonaerense.

Que por último, con la presente ley, se genera un alivio fiscal a un sector de la economía dinamizador de los servicios y generador de empleo genuino y local.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Senadores y Señoras Senadoras acompañen la siguiente iniciativa legislativa.